

## ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia al virus SarsCov2 (Covid 19), se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el **Lic. Gino Gabriel Leyva de Wit**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Dr. Manuel Fernández Ponce**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Lic. Emilio Villanueva Romero**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota la **C. Georgina Noble Yáñez**, Apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, el **Lic. José Ignacio Maldonado Balvanera**, Subgerente de Análisis Organizacional en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, el **Lic. Aurelio Bravo Víctor** Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

### I. Aprobación del Orden del Día.

El Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria de 2022**.

La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

## “ACUERDO CT/15SE/054ACDO/2022 ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Asuntos.**

**II.1** En atención a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 7712/22**, interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000059**.

La Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), realiza petición para que el Comité de Transparencia declare la **Inexistencia** de la información referente a los documentos que acrediten lo relacionado a los cuestionamientos: “1.- *Quiénes integran la Comisión Mixta para el reparto de Utilidades en el Cenagas?* y 2.- *La lista de reparto de utilidades en lo individual, por la Comisión Mixta para el reparto de utilidades en el Cenagas de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021*”, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

**II.2** En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 7659/22**, interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000053**.

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), y la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), efectúan petición para que el Comité de Transparencia declare la **Inexistencia** de la información referente a los

documentos que contengan lo relativo a: “2. *Requiero conocer todas las investigaciones administrativas instauradas en contra del C. Maximino de Nova Rosas durante el periodo que laboro para esta Institución*”, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).”

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

## II. Asuntos.

**En atención a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión RRA 7712/22, interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005722000059.**

**La Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), realiza petición para que el Comité de Transparencia declare la Inexistencia de la información referente a los documentos que acrediten lo relacionado a los cuestionamientos: “1.- *Quiénes integran la Comisión Mixta para el reparto de Utilidades en el Cenagas?* y 2.- *La lista de reparto de utilidades en lo individual, por la Comisión Mixta para el reparto de utilidades en el Cenagas de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021*”, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).**

La Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 19, 20, 138, fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), mediante oficio UAF/DEPDO/0573/2022, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS declare la **Inexistencia** de la información referente a los cuestionamientos: “1.- *Quiénes integran la Comisión Mixta para el reparto de Utilidades en el Cenagas?* y 2.- *La lista de reparto de utilidades en lo individual, por la Comisión Mixta para el reparto de utilidades en el Cenagas de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021*”, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en

cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 7712/22**, interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000059**, brindando el uso de la palabra al personal de la DEPDO, con la finalidad de exponer las consideraciones del tema.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### **“ACUERDO CT/15SE/055ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General; 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), relativa al cuestionamiento: “1.- *Quiénes integran la Comisión Mixta para el reparto de Utilidades en el Cenagas?* y 2.- *La lista de reparto de utilidades en lo individual, por la Comisión Mixta para el reparto de utilidades en el Cenagas de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021*”.

Lo anterior, en cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución al medio de impugnación **RRA 7712/22**, promovido con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330005722000059**.

Debido a que, del estudio realizado por el Instituto se advirtió que en la cuenta pública para el año dos mil dieciocho del Centro Nacional de Control del Gas Natural se prevé que respecto a la participación de los trabajadores en las Utilidades y de conformidad con el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que concluyó que el sujeto obligado se encontró en el supuesto de cubrir a sus empleados este concepto, sobre la renta gravable determinada por cada ejercicio fiscal.

En ese tenor el INAI advierte que el Centro no agotó el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 133 de la Ley Federal, considerando no tener certeza del criterio de búsqueda empleado por la DEPDO, pese que conforme a sus atribuciones le correspondería la integración y funcionamiento de las

comisiones mixtas que estipula la Ley Federal del Trabajo, tal como es el caso de la Comisión Mixta de Reparto de Utilidades.

Razonamientos ajustados por la DEPDO, a través de los cuales se genera y presenta la propuesta de inexistencia de la información, bajo el amparo de los numerales 138, fracciones I, II, 139 de la Ley General; 141, fracciones I, II, de la Ley Federal, por lo que este Órgano Colegiado procede a su análisis.

La Ley General dispone:

**“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.  
...”

A su vez, en la Ley Federal, se señala lo siguiente:

**“Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
...”

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida en los numerales 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, atañe en cuanto a las atribuciones y funciones a la DEPDO, dicha área especificó que

después de realizar una búsqueda **exhaustiva con criterio amplio y razonable** en sus archivos, no existe evidencia documental relativa a "1.- *Quiénes integran la Comisión Mixta para el reparto de Utilidades en el Cenagas?* Y 2.- *La lista de reparto de utilidades en lo individual, por la Comisión Mixta para el reparto de utilidades en el Cenagas de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021*", siendo razones y demostraciones suficientes por las que este Comité **confirma** la **inexistencia** formal de la información solicitada, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

#### **Criterio 04/19**

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

La presente determinación de **Inexistencia** se encuentra debidamente motivada, ya que, con el pronunciamiento de la DEPDO, siendo la unidad administrativa que de acuerdo con sus atribuciones y funciones es competente para atender lo ordenado por el INAI, derivado de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de mérito, advirtiéndose a través de ésta, veracidad al exponer no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo antes expuesto, y a su vez, en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, en la que se determinó **revocar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000059**, en particular a los numerales 1 y 2, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que este en posibilidad de entregar al particular en tiempo y forma la nueva respuesta, así como dar informe al Órgano Garante de su acatamiento."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión RRA 7659/22, interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005722000053.

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), y la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), efectúan petición para que el Comité de Transparencia declare la Inexistencia de la información referente a los documentos que contengan lo relativo a: *“2. Requiero conocer todas las investigaciones administrativas instauradas en contra del C. Maximino de Nova Rosas durante el periodo que laboro para esta Institución”*, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

La Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 19, 20, 138, fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), mediante oficio UAF/DEPDO/0574/2022, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS declare la **Inexistencia** de la información referente al cuestionamiento: *“2. Requiero conocer todas las investigaciones administrativas instauradas en contra del C. Maximino de Nova Rosas durante el periodo que laboro para esta Institución”*, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 7659/22**, interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000053**, cediendo el uso de la voz al personal de la DEPDO, con la finalidad de exponer el tema.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### “ACUERDO CT/15SE/056ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General; 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción

VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en lo atendido por la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Validación Contractual, la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso, la Dirección de Normatividad, la Dirección de lo Contencioso, las Gerencias Contenciosas A, B, C y D, referente a los documentos que contengan lo relativo a: *"2. Requiero conocer todas las investigaciones administrativas instauradas en contra del C. Maximino de Nova Rosas durante el periodo que laboro para esta Institución"*.

Lo anterior, en cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución al medio de impugnación **RRA 7659/22**, promovido con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330005722000053**.

Debido a que, del estudio realizado por el Instituto se advierte que este sujeto obligado modificó su respuesta inicial mediante la cual, a través del Comité de Ética manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó denuncia alguna interpuesta en contra de la persona servidora pública, concluyendo que este sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas para proporcionar lo solicitado por ahora el recurrente, como lo son: Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo, así como, con la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, Dirección Ejecutiva Adjunta de Consultas, Dirección de Consultas, Dirección Ejecutiva de lo Contencioso, Direcciones Ejecutivas Adjuntas de lo Contencioso "A" "B" y "C" y con las Direcciones Contenciosas "A" "B", "C" y "D".

Detallando el INAI que, este sujeto obligado al modificar la respuesta inicial no otorgó certeza del procedimiento efectuado, aunado a que no adjuntó debidamente formalizada un acta de Comité de Transparencia donde se confirmara la inexistencia de la información.

Consideraciones ajustadas por la UAJ y la DEPDO, de tal manera que generan y presentan la propuesta de inexistencia de la información, bajo el amparo de los numerales 138, fracciones I, II, 139 de la Ley General; 141, fracciones I, II, de la Ley Federal, por lo que este Órgano Colegiado procede a su análisis.

La Ley General dispone:



**“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

...”

A su vez, en la Ley Federal, se señala lo siguiente:

**“Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*  
...”


Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida en el número 2 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, atañe en cuanto a las atribuciones y funciones de la DEPDO y la UAJ con base en lo atendido por la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Validación Contractual, la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso, la Dirección de Normatividad, la Dirección de lo Contencioso, las Gerencias Contenciosas A, B, C y D, **áreas actualmente vigentes de acuerdo a la normatividad que rige este organismo público descentralizado**, las cuales dan muestra que, después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, especificaron de manera conteste, que al realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos, no existe evidencia documental relativa a investigaciones administrativas instauradas en contra del C. Maximino de Nova Rosas durante el periodo que laboro para esta Institución, las cuales hayan quedado firmes, siendo razones y

demostraciones suficientes por las que esté Comité **confirma** la **inexistencia** formal de la información solicitada, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:


**Criterio 04/19**

*“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”*







La presente determinación de **Inexistencia** se encuentra debidamente motivada, ya que, con el pronunciamiento de la UAJ y de la DEPDO, siendo las unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones y funciones son competentes para atender lo ordenado por el INAI, derivado de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de mérito, advirtiéndose a través de ésta, veracidad al exponer no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo antes expuesto, y a su vez, en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, en la que se determinó **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000053**, en particular al numeral 2, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que este en posibilidad de entregar al particular en tiempo y forma la nueva respuesta, así como dar informe al Órgano Garante de su acatamiento.”



No habiendo más asuntos que tratar siendo las **13:30 horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, se dio por concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:



NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Gino Gabriel Leyva De Wit	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Lic. Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

